Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 23 de septiembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se anexa la solicitud de reforma de demanda.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: NOVER JAVIER QUIÑONES MENDEZ, C.C. 93.451.467.- Sin correo e.

Lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPOS se encuentra dentro de lo previsto en el art. 93 del C. G. P., por lo que accede el Despacho a la reforma del auto de mandamiento de pago.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de NOVER JAVIER QUIÑONES MENDEZ., mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Bogotá D.C., por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1.1. $2.133.330.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100010725, aportado en reproducción, con la demanda.

1.2. $175.895.00 M. Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el capital antes mencionado, liquidados dese el 1 de septiembre de 2021, hasta el 23 de agosto de 2022, a la tasa fijada para este tipo de créditos.

1.3. Por lo intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. $9.799.485.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100008764, aportado en reproducción, con la demanda, correspondiente a la obligación 725066130118485.

1.5. $994.450.00 M. Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el capital antes mencionado, liquidados dese el 27 de junio de 2021, hasta el 23 de agosto de 2022, a la tasa fijada para este tipo de créditos.

1.6. Por lo intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. $1.185.695.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470214015992, aportado en reproducción, con la demanda, correspondiente a la obligación con el mismo número.

1.8. $120.798.00 M. Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el capital antes mencionado, liquidados dese el 21 de diciembre de 2021, hasta el 23 de agosto de 2022, a la tasa fijada para este tipo de créditos.

1.9. Por lo intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 de la ley 2213 de de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.